

Núm. 5542
28 enero de 1997 8:00 A.M.
Fecha:
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretaria de Estado
Por: Laura L. Pulido
Secretaria Auxiliar de Estado

INDICE

	PAGINA
EXPOSICION DE MOTIVOS	1
VIGENCIA	2

**PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL
DEPARTAMENTO DE ESTADO EN SU
ARTICULO 11, SECCION 11.4, INCISO 2, A LOS
EFECTOS DE AÑADIR EL SUBINCISO (f)
PARA AUTORIZAR EL PAGO ANUAL DE LA
LICENCIA DE ENFERMEDAD ACUMULADA Y
NO DISFRUTADA EN EXCESO A LO ESTABLECIDO
POR ESTE REGLAMENTO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador, aprobó efectivo el 20 de agosto de 1996, la Ley Núm. 156, la cual enmienda la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público, para conceder a las agencias gubernamentales la facultad de pagar anualmente a sus empleados las licencias de vacaciones y de enfermedad acumuladas y no disfrutadas en exceso a lo establecido por reglamento. Esta ley comenzará a regir el 1ro de julio de 1997.

La misma tiene como propósito evitar que los empleados pierdan el exceso de la licencia acumulada y no disfrutada, por necesidades del servicio. Además, se pretende premiar al empleado público que utiliza las licencias por concepto de vacaciones y enfermedad de una forma prudente y razonable.

A tales efectos, se enmienda el Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza del Departamento de Estado en su Artículo 11, Sección 11.4, Inciso 2, a los efectos de añadir el Subinciso (f) para autorizar el pago anual de la licencia de enfermedad acumulada y no disfrutada en exceso a lo establecido por este Reglamento que leerá de la siguiente manera:

Sección 11.4 - Licencias

1).....

2) Licencia por Enfermedad

a)....

b)....

c)....

d)....

e)....

f) Todo empleado que acumule días de licencia por enfermedad sobre el máximo de noventa (90), el Departamento procederá con el pago de dicho exceso a base del sueldo del empleado al momento de acumular el mismo. Dicho pago se hará anualmente como mínimo.

